



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Agosto de 2021

NÚM. 44

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PARÁMETROS, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 9, fracción IV y 24, fracción II del *Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*; expide los *Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales en el Estado de Michoacán de Ocampo*; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

SEGUNDO. Que el artículo 8º, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la protección de sus datos personales y a la rectificación de estos.

TERCERO. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales.

CUARTO. Que, por medio de la protección de los datos personales, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

entregada a los Sujetos Obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas.

QUINTO. Que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales y el ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como asegurar la portabilidad de los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, a través de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Que el 9 de julio del año 2020, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la implementación del Sistema Automatizado de Portabilidad de Datos Personales para el Estado de Michoacán (SARCOPMICH), mediante el cual las y los michoacanos puedan ejercer su derecho fundamental de portabilidad de datos personales en el sector público.

SÉPTIMO. Que la portabilidad confiere a los titulares de datos personales, la prerrogativa de obtener y reutilizar esa información, para fines propios y en diferentes servicios. En este sentido, el derecho a la portabilidad busca facilitar la capacidad para obtener, copiar o transmitir fácilmente datos personales de un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

OCTAVO. Que, por medio de la portabilidad de datos personales, se disminuyen los costos (tiempo y dinero) en los trámites de carácter personal que realicen los titulares en cualquier instancia del sector público.

NOVENO. Que el Sistema Automatizado de Portabilidad de Datos Personales para el Estado de Michoacán (SARCOPMICH), es un software especializado en portabilidad de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual los ciudadanos podrán ejercer su derecho de portabilidad de datos personales de forma digitalmente segura y posteriormente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La portabilidad de datos personales beneficia a la población, pues, con ella, cualquier ciudadano puede transmitir su información de una dependencia pública a otra.

El procedimiento de transmisión de datos personales de un responsable a otro implica ciertas etapas, mismas que son las señaladas a continuación:

1. NOTIFICAR: La Unidad de Transparencia del responsable transmisor deberá dar respuesta al titular sobre la procedencia jurídica y técnica de los datos transmitidos dentro de los plazos fijados.
2. VIGILANCIA: Enviados los datos previa acreditación de la identidad o representación.
3. CIFRADO DE DATOS: En un formato estructurado y

comúnmente utilizado, durante su envío al sistema o plataforma electrónica del responsable receptor.

4. ENVIO DE DATOS: Ambos responsables deben encargar a una persona la vigilancia de la transmisión en observancia de las condiciones, normas, procedimientos y obligaciones técnicas, coadyuvando con ella en tal labor las Unidades de Transparencia.

5. RESPUESTA: La Unidad de Transparencia del receptor deberá notificar al transmisor y al titular de los datos personales que se efectuó la transmisión a más tardar al día siguiente de la recepción.

DÉCIMO. Que por medio de la implementación del SARCOPMICH, se tutela el derecho fundamental de portabilidad de los datos personales y el beneficio será para los titulares de los datos personales, quienes podrán ejercer su derecho con expedites a través de la accesibilidad que ofrece la tecnología en la era digital. Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto acuerda lo siguiente:

ACUERDO ÚNICO. Se expiden los *Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como siguen:

PARÁMETROS, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes parámetros, modalidades y procedimientos son la herramienta a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, para garantizar la portabilidad de los datos personales a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el artículo 3 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en los *Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales*, aprobados por unanimidad de votos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo *CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-03*, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2018, celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho; para los efectos de los presentes parámetros se entenderá por:

- I. Interoperabilidad:** Capacidad de los responsables transmisor y receptor para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos

sistemas o plataformas tecnológicas;

- II. Ley Local:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Metadatos:** Información en un formato estructurado y comúnmente utilizado que describe el contexto, calidad, condición o características de los datos personales;
- IV. Portabilidad de datos personales:** Prerrogativa del titular a que se refiere el artículo 57 de la Ley General y el artículo 53 de la Ley Local;
- V. Responsable receptor:** En el ámbito estatal y municipal cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, que recibe directamente del responsable transmisor los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a petición del titular;
- VI. Responsable transmisor:** En el ámbito estatal y municipal cualquier autoridad, entidad, dependencia, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, que comunica los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a un responsable receptor a petición del titular;
- VII. Sistemas automatizados:** Conjunto de recursos, software, hardware e infraestructura utilizada para el tratamiento de datos personales; y,
- VIII. Transmisión:** Toda comunicación de datos personales realizada entre el responsable transmisor y el responsable receptor, a partir de la portabilidad de datos personales. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, la comunicación de datos personales de un servicio o aplicación de un responsable a otro.

Ámbito de validez subjetivo

Artículo 3. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones previstas en los presentes parámetros, en el ámbito estatal y municipal, Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Ámbito de validez objetivo

Artículo 4. Los presentes parámetros serán aplicables a la portabilidad de datos personales a que se refiere el artículo 57 de la

Ley General y el artículo 53 de la Ley Local.

Lo anterior, sin perjuicio de aquella normatividad que tenga por objeto determinar las bases, principios y políticas para integrar servicios digitales en trámites y servicios públicos, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información en posesión de los sujetos obligados.

Ámbito de validez territorial

Artículo 5. Los presentes parámetros serán aplicables en todo el estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Criterios para determinar un formato estructurado y comúnmente utilizado

Artículo 6. La portabilidad de los datos personales confiere a los titulares la prerrogativa de obtener y reutilizar sus datos personales, para fines propios y en diferentes servicios. En este sentido, el derecho a la portabilidad busca facilitar la capacidad para obtener, copiar o transmitir fácilmente datos personales de un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

Artículo 7. El formato estructurado debe de cumplir con las siguientes características:

- Accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos;
- Permite la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales; y,
- Es interoperable con otros sistemas informáticos, entendiéndose la expresión «interoperabilidad», como la capacidad de los responsables transmisor y receptor para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos sistemas o plataformas tecnológicas.

Siempre que sea técnicamente posible, el sujeto obligado proporcionará al titular la mayor cantidad de metadatos que se hubieren generado y obtenido a partir del tratamiento de los datos personales proporcionados directamente por el titular, con el fin de precisar la integridad de la información intercambiada.

Artículo 8. Los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados son los siguientes:

- Excel (*.xlsx);
- Texto (*.txt);
- Archivo de texto (*.csv); y,
- Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html).

Objeto de la portabilidad de los datos personales

Artículo 9. La portabilidad de datos personales tiene por objeto que el titular solicite:

- I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente al responsable, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro responsable para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento, sin que lo impida el responsable al que el titular hubiere facilitado los datos personales; y,
- II. La transmisión de sus datos personales a un responsable receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, el titular hubiere facilitado directamente sus datos personales al responsable transmisor y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato.

Procedencia de la portabilidad de datos personales

Artículo 10. La portabilidad de datos personales es procedente cuando se actualice cada una de las siguientes condiciones:

- I. Los datos personales del titular se encuentren en posesión del sujeto obligado;
- II. Los datos personales sean objeto de un tratamiento efectuado por medios automatizados o electrónicos, y se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado, con independencia del sistema informático utilizado para su generación y reproducción;
- III. Los datos personales solicitados sean concernientes al titular, o bien, la solicitud verse sobre información de una persona fallecida vinculada con el solicitante, siempre y cuando éste último tenga un interés jurídico;
- IV. Los datos personales hubieren sido facilitados directamente por el titular al sujeto obligado, de forma activa y consciente, lo cual incluirá los datos personales obtenidos en el contexto del uso, la prestación de un servicio o la realización de un trámite, o bien, aquellos proporcionados por el titular a través de un dispositivo tecnológico.

De manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales pueden considerarse como proporcionados directamente por el titular, cuando son enviados a través de formularios en línea, cuando se generan y recopilan a partir de actividades de los titulares, mediante el uso de servicios, plataformas, sistemas, programas y dispositivos electrónicos; y,

- V. El ejercicio del derecho a la portabilidad no afecte negativamente los derechos y libertades de terceros.

Información derivada, inferida, creada o generada por el responsable

Artículo 11. La portabilidad de los datos personales impone la obligación al responsable de procesar, filtrar, seleccionar, extraer y

diferenciar los datos personales que son objeto de portabilidad de aquella que no queda comprendida por ésta.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, no será objeto de la portabilidad de datos personales la siguiente información:

- I. Aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o el tratamiento efectuado por el responsable sobre los datos personales proporcionados directamente por el titular, como es el caso de los datos que hubieren sido sometidos a un proceso de personalización, recomendación, categorización, creación de perfiles u otros procesos similares o análogos;
- II. Los pseudónimos salvo que éstos se encuentren claramente vinculados al titular y puedan identificarlo o lo hagan identificable cuando el responsable cuente con información adicional que permita su individualización e identificación; y,
- III. Los datos personales sujetos a un proceso de disociación, de tal manera que no puedan asociarse al titular ni permitir la identificación del mismo, salvo aquellos datos personales que por medio de un procedimiento posterior se puedan asociar de nuevo al titular.

Almacenamiento de datos personales

Artículo 12. La portabilidad de datos personales no impone obligación alguna de almacenar, preservar, guardar, mantener o conservar todos los datos personales en su posesión en un formato estructurado y comúnmente utilizado, sólo para efecto de garantizar este derecho.

En virtud de lo anterior, sólo serán objeto de portabilidad, como regla general, los datos personales que se encuentren en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

Información al titular sobre el alcance de la portabilidad de datos personales

Artículo 13. En el aviso de privacidad integral a que se refiere el artículo 28 de la Ley General y el artículo 24 de la Ley Local, el responsable deberá informar al titular sobre la posibilidad que tiene de solicitar la portabilidad de sus datos personales y su alcance; los tipos o categorías de datos personales que técnicamente sean portables; el o los tipos de formatos estructurados y comúnmente utilizados disponibles para obtener o transmitir sus datos personales, así como los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para que el titular pueda solicitar la portabilidad de sus datos personales.

Relación jurídica con el responsable

Artículo 14. La portabilidad de los datos personales no implica el cese o la conclusión de la relación jurídica con el responsable, por lo que el titular podrá seguir utilizando o beneficiándose del servicio o programa proporcionado por el responsable al que hubiere facilitado los datos personales.

Principios de protección de datos personales

Artículo 15. Los datos personales objeto de portabilidad deberán ser tratados conforme a los principios de licitud, lealtad, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, los deberes de seguridad y confidencialidad y demás obligaciones a que se refiere la Ley General y la Ley Local.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DE LA PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES

Marco general aplicable al ejercicio de la portabilidad de datos personales

Artículo 16. La solicitud de portabilidad de datos personales deberá ejercerse a través del SARCOPMICH entrando a la siguiente liga <http://sarcopmich.imaip.org.mx/>

Artículo 17. Para el ejercicio de la portabilidad de datos personales, el responsable deberá observar lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley Local y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 18. El titular de datos personales o su representante legal podrá ejercer el derecho a la portabilidad acreditando su identidad y/o identidad y personalidad, respectivamente.

Artículo 19. Con el objetivo de tener por presentada la solicitud de portabilidad de datos personales ante el sujeto obligado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requerirá acreditar fehacientemente la identidad del titular y/o la identidad y personalidad con la que actúa su representante, quien deberá acudir a las instalaciones del sujeto obligado para la presentación, en original, de su documento de identificación oficial, pudiendo ser:

- Credencial de elector.
- Pasaporte.
- Cartilla del servicio militar nacional.
- Cédula profesional.
- Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente.

En caso de que la solicitud sea presentada por el representante legal, se requerirá:

- 1) Copia simple de la identificación oficial del titular.
- 2) Copia simple de la identificación oficial del representante.
- 3) Copia simple del instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo.

Artículo 20. Para el ejercicio del derecho a la portabilidad de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o discapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 21. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales. En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer el derecho a la portabilidad acredite su interés jurídico en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 22. En caso de que el titular o su representante legal solicite la portabilidad de sus datos personales a través de escrito libre, el mismo deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La petición de solicitar una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o bien, transmitir sus datos personales al responsable receptor;
- b) En su caso, la explicación general de la situación de emergencia en la que se encuentra el titular, a efecto de que los plazos de respuesta sean menores; y,
- c) La denominación del responsable receptor y el documento que acredite la relación jurídica entre el sujeto obligado y el titular; el cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer.

Si el titular solicita al responsable una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado podrá acompañar a su solicitud el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia correspondiente.

En caso de que el titular no proporcione el medio de almacenamiento a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá proporcionarlo con el costo razonable que esto implique.

Interpretación amplia de la portabilidad de datos personales

Artículo 23. En el análisis de la procedencia de la portabilidad de datos personales, el responsable deberá privilegiar la interpretación más amplia sobre los datos personales que conciernen al titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de los presentes Parámetros.

Metadatos

Artículo 24. El responsable deberá entregar al titular o transmitir al responsable receptor, en la medida de lo posible, el mayor número de metadatos que se hubieren generado y obtenido a partir del tratamiento de los datos personales proporcionados directamente por el titular.

Respuesta del responsable y plazo para emitirla en situación de emergencia

Artículo 25. El sujeto obligado comunicará al titular o su

representante, en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de portabilidad de datos personales en el sistema de portabilidad (SARCOPMICH), la determinación respecto a la procedencia o improcedencia de la misma, a efecto de que, si resultara procedente, se entregue copia de los datos personales, o bien, se transmitan a un responsable receptor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta.

La solicitud de portabilidad de datos personales será procedente una vez que el sujeto obligado cuente con los elementos suficientes para acreditar de manera fehaciente la identidad y/o personalidad del titular de los datos personales o de su representante legal.

Artículo 26. En caso de que exista una situación de emergencia en la cual el titular requiera una copia de sus datos personales en un formato estructurado o comúnmente utilizado, o bien, la transmisión de los mismos, el plazo se reducirá a 10 hábiles, sin que proceda ampliación alguna.

El titular o su representante deberá justificar dicha situación de emergencia en el formato para ejercer la portabilidad de datos personales correspondiente.

Artículo 27. El plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por 10 días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

La determinación de ampliación de plazo será aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 28. En caso de que los datos que el titular o su representante legal proporcionen en la solicitud no resulten suficientes para localizar los datos personales, o si éstos resultan imprecisos o erróneos, el sujeto obligado requerirá al titular que los complemente o aclare, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El titular contará con 10 días hábiles para atender dicho requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido, en el entendido de que, de no obtener respuesta a dicho requerimiento dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, dando por terminado este proceso y considerando que la solicitud es improcedente.

El sujeto obligado informará al titular o su representante legal la justificación de improcedencia de la solicitud a través del mismo medio por el que se llevó a cabo, dentro del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 29. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de portabilidad de datos personales, hará del conocimiento del titular o de su representante esta situación dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud, y de ser posible, lo orientará hacia el responsable que resulte competente.

En caso de que el sujeto obligado advierta que la solicitud para el

ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales corresponda a un derecho diferente, reconducirá la vía para darle trámite conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presentación o costo del medio de almacenamiento

Artículo 30. La portabilidad de datos personales será gratuita salvo el costo razonable del medio de almacenamiento a través del cual se entregue la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado al titular. El costo del medio de almacenamiento no resultará aplicable cuando el titular proporcione al sujeto obligado dicho medio.

Durante el plazo de 20 días hábiles para comunicar al titular o su representante una respuesta respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de portabilidad de datos personales, también se verificará la realización del pago del costo del medio de almacenamiento que, en su caso, corresponda para la reproducción de los datos personales.

Artículo 31. En caso de que la respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales del titular resulte procedente y éste no hubiere proporcionado el medio de almacenamiento para la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, al momento de presentar su solicitud de portabilidad de datos personales, el responsable deberá señalar en la respuesta lo siguiente:

- I. El plazo que tiene el titular para que pueda presentar el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el cual no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular; o,
- II. El costo del medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado que, en su caso, corresponda, siempre y cuando no lo proporcione.

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el titular tendrá un plazo de 5 días para realizar el pago correspondiente contado a partir del día siguiente de que le sea notificada la respuesta a que se refiere el artículo 47, párrafo primero de la Ley Local.

Una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud de portabilidad de datos personales que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del responsable.

El responsable deberá señalar en su respuesta el derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley Local, en caso de que tenga alguna inconformidad por la respuesta recibida.

Efectividad de la portabilidad de los datos personales

Artículo 32. La obligación de portabilidad de datos personales se tendrá por cumplida cuando se entregue al titular o, en su caso, su representante, copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, en su caso, previo pago del costo del medio de almacenamiento que corresponda, o bien, cuando el titular o su representante hubiere sido notificado por el sujeto obligado, sobre la transmisión de los datos personales al responsable receptor conforme a los términos en que fue planteada la solicitud.

En caso de que el titular no recoja la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la Unidad de Transparencia del responsable deberá tener a disposición del titular o, en su caso, de su representante la copia durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular o, en su caso, a su representante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud de portabilidad de datos personales y proceder al borrado seguro de los datos personales portables, a través de la aplicación de métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éste, de tal manera que la probabilidad de recuperar o reutilizar los datos personales sea nula.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de portabilidad de datos personales ante el mismo responsable.

Improcedencia de la portabilidad de datos personales

Artículo 33. Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Local, el responsable podrá negar la portabilidad de datos personales cuando se trate de información a que se refiere el artículo 11 de los presentes parámetros.

Medios de impugnación ante una vulneración de la portabilidad de datos personales

Artículo 34. El titular, su representante o quien acredite tener interés jurídico o legítimo respecto de datos personales de fallecidos podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto contra la respuesta o falta de ésta a una solicitud para la portabilidad de datos personales, conforme a los requisitos, plazos, condiciones, términos y procedimientos establecidos en el Título Noveno, Capítulos I, II y III de la Ley Local.

Condiciones técnicas para la transmisión de datos personales

Artículo 35. Previo a la transmisión de datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, se deberán observar las siguientes condiciones técnicas:

- I. El responsable transmisor y el responsable receptor deberán adoptar protocolos, herramientas, aplicaciones o servicios que permitan el enlace y comunicación eficiente de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado;

- II. El responsable transmisor y el responsable receptor deberán establecer medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la transmisión de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado como son, de manera enunciativa mas no limitativa, mecanismos de autenticación de usuarios, conexiones seguras, o bien, utilizar medios electrónicos de transmisión cifrados;

- III. El responsable transmisor y el responsable receptor deberán establecer mecanismos de autenticación para el envío y recepción de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, los cuales deberán ser de uso exclusivo de éstas;

- IV. El responsable transmisor y el responsable receptor deberán establecer controles que les permitan obtener evidencia sobre el envío, recepción e integridad de los datos personales transmitidos, en un formato estructurado y comúnmente utilizado; y;

- V. Los sistemas o plataformas electrónicas utilizadas para el envío y recepción de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, deberán llevar un registro de todas las acciones u operaciones realizadas con las transmisiones de éstos como son, de manera enunciativa mas no limitativa, la persona que está autorizada para transmitir los datos personales; la fecha y hora en que se efectuó la transmisión; la fecha y hora en que se recibieron los datos personales en el sistema o plataforma electrónica; la persona autorizada para recibir los datos personales; si la transmisión fue exitosa o fallida y cualquier otra información que se genere con la misma.

Procedimiento para la transmisión de datos personales

Artículo 36. Una vez cumplidas las condiciones técnicas señaladas en el artículo anterior, en la transmisión de datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia del responsable transmisor deberá dar respuesta al titular sobre la procedencia jurídica y técnica de la transmisión de sus datos personales; transmitir los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, al responsable receptor y enviar los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, al responsable receptor, previa acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante en el plazo previsto en el artículo 47;
- II. El responsable transmisor deberá cifrar los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, durante su envío al sistema o plataforma electrónica del responsable receptor;
- III. El responsable transmisor y el responsable receptor deberán autorizar a una persona que se encargue de vigilar que en la transmisión de los datos personales se observen las condiciones, normas, procedimientos y obligaciones

en todo aquello que resulte aplicable;

- IV. La Unidad de Transparencia del responsable transmisor y la Unidad de Transparencia del responsable receptor coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la persona a que se refiere la fracción anterior del presente artículo;
- V. La Unidad de Transparencia del responsable receptor deberá notificar a la Unidad de Transparencia del responsable transmisor y al titular la recepción de los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a más tardar al día siguiente de la recepción de éstos; y,
- VI. Las Unidades de Transparencia del responsable transmisor y del responsable receptor deberán coordinar la atención de las solicitudes de portabilidad de datos personales, sin

que ello implique realizar o intervenir en el desarrollo de actividades de índole técnico propias de las unidades administrativas competentes.

TRANSITORIO

Primero. Los presentes parámetros entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez aprobados por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

APROBADOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO MICHOCANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.